**ACUERDO MODIFICATRIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. C-MT-MC-049-2024**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | **C-MT-MC-049-2024** |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ |
| **REP / LEGAL:** | EDUARDO SALCEDO VELOSA |
| **NIT:** | 891855361-6 |
| **CONTRATISTA:** | CONTROL INGENIERÍA S.A.S |
| **NIT. / C.C.** | NIT No. 900.446.925-7 |
| **REP / LEGAL:** | SEBASTIÁN TOLEDO MOYA |
| **IDENTIFICACIÓN:** | CC. No. 1.049.638.727 de Tunja, Boyacá |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** | MÍNIMA CUANTÍA |
| **OBJETO:** | CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE |
| **VALOR TOTAL ACTUALIZADO:** | TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:** | EL TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ACTA DE INICIO. |
| **PLAZO ADICIONAL No. 01:** | UN (01) MES CALENDARIO |

El suscrito, **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6 y actúa como contratante, y de otra parte, la empresa **A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S**, identificado con NIT No. **900.446.925-7**, representada legalmente por **SEBASTIÁN TOLEDO MOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.638.727** de Tunja, Boyacá parte a quien para efectos del contrato de MÍNIMA CUANTÍA No. C-MT-MC-049-2024, se denomina y actúa como **EL CONTRATISTA**, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. Han convenido en celebrar el presente Acuerdo Modificatorio No. 001 al CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. **C-MT-MC-049-2024**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del Derecho denominado

"Autonomía de la Voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: - El ordenamiento jurídico imperante, - A la naturaleza y al objeto del contrato principal, - A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; Y – Que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato Principal expresado en salarios mínimos **2)** Que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de consultoría No. **C-MT-MC-049-2024** cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE** y un plazo de ejecución de: DOS (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3)** Que, en el desarrollo del objeto contractual de la consultoría, se evidenciaron modificaciones y cambios necesarios de orden técnico que no eran previsibles en la etapa de planeación debido a la complejidad abordada mediante estudios y diseños, en cumplimiento a las disposiciones señaladas y que, por tanto, se requiere un reajuste en el cronograma de ejecución, de conformidad con las necesidades y requerimientos de la entidad contratante; puesto que dichos insumos deben gozar de la idoneidad y calidad necesaria para llevar a buen término la ejecución futura de las obras contempladas para el fortalecimiento del sector deporte y recreación, en aras de brindar los espacios y la infraestructura adecuada para la comunidad Tibasoseña. **4)** Que, en comité del 24 de enero de 2025 manifestó: "(...) *Las fiestas decembrinas han culminado y las actividades pueden iniciar nuevamente en curso y flujo normal, Por el número y la dispersión de los alineamientos se ha requerido de mayor tiempo en el desarrollo de cada una de sus diciplinas contempladas como parte del contrato, siendo los estudios de suelos y geotécnicos los más relevantes para la obtención de resultados relevantes como parte de la consultoría, Los resultados finales del estudio se vieron retrasados por el periodo de lluvias durante el mes de noviembre, tiempo en que se consideró que no era técnicamente viable adelantar los respectivos estudios, puesto que su precisión iba a verse afecta por la humedad del suelo (...)".* **5)** Que, la supervisión del contrato considera válida y viable la solicitud del contratista, dadas las condiciones evidenciadas respecto a la ejecución de los estudios y diseños, teniendo en cuenta la importancia que tienen estos para poder materializar el proyecto; por tanto, se considera pertinente desde el punto de vista técnico, administrativo, legal y financiero, prorrogar el término de la ejecución del contrato en los términos que se describen en el presente documento. **6)** Que, en cumplimiento de lo anterior, y con el fin de lograr su objetivo, el Municipio de Tibasosa, así como el contratista, no consideran necesario adicionar el contrato en valor y, por tanto, el valor del contrato no se alterará y seguirá siendo de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE. 7)** Que, dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **8)** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otra parte, en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del supervisor, es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el cabal cumplimiento, reconocidos durante el desarrollo del proyecto y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **9)** Que de acuerdo con Concepto C-755 de 2022 C.C.E. La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Sin perjuicio de la distinción anterior, lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos (2) supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición. **10)** Que, es necesario adicionar al contrato **C-MT-MC-049-2024** en tiempo, a fin de garantizar la calidad y pertinencia de los productos obtenidos en el marco de la ejecución de la presente consultoría, pues se trata de insumos fundamentales para la ejecución de las futuras obras y son los que darán lugar a futuros procesos de contratación por parte del Municipio de Tibasosa, toda vez que se requiere atender las necesidades de la comunidad, en materia de infraestructura es procedente construir pavimentos con placa – huella, construyendo una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles, los camperos y las motocicletas el mayor componente de flujo vehicular; en este sentido y teniendo en cuenta la importancia del de las vías terciaras del municipio de Tibasosa, es necesario contratar los estudios y diseños en cumplimiento a las disposiciones señaladas. **11)** Que, de acuerdo con lo evidenciado en el estudio previo se requiere adicionar un (01) mes calendario a partir del último plazo pactado. Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del contrato será de tres (03)

meses calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la póliza única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **12)** El contratista, manifiesta su deseo y capacidad de ejecutar el modificatorio pretendido pues tal acción resulta beneficiosa para las partes que suscribieron el contrato inicial. **13)** Que, conforme a los estudios previos, las leyes vigentes, la necesidad de la entidad, la justificación por parte de la Supervisión, la aceptación expresa por parte de los contratantes, cuyos documentos forman parte integral del presente acuerdo modificatorio al contrato No. C-MT-MC-049-2024; es viable la adición tiempo, conforme al orden legal y presupuestal, es viable celebrar la presente prórroga al contrato. Así las cosas, el acuerdo modificatorio No. 01 al contrato No. C-MT-MC-049-2024, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la póliza única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **SEGUNDA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, anotaciones, documentos, anexos y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. **TERCERA.** Para el presente proceso el municipio exigirá que el contratista amplié las garantías previamente establecidas en el contrato. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo modificatorio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones; igualmente la contratista se obliga, a la oportuna ampliación de las garantías, en todos los riesgos que cubran los valores adicionales que se comprometen en este acuerdo.

El presente se suscribe a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por el Municipio,

**EDUARDO SALCEDO VELOSA**
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

**SEBASTIAN TOLEDO MOYA**
C.C. N° 1.049.638.727 de Tunja
Contratista

**ELABORÓ:** José Luis Mérida Sandoval
**REVISÓ:** Leidy Rocío Gaspar Martínez
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA